

sumario

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.3.OTROS

Consejo de Gobierno

- CVE-2014-16251** Decreto 71/2014, de 13 de noviembre, por el que se establecen los servicios mínimos que habrán de regir en la huelga convocada a partir del día 15 de noviembre de 2014 por las organizaciones sindicales CC.OO. y ATI en los servicios de urgencia de atención primaria (SUAP) y en el Servicio de Emergencias Sanitarias (061).

Pág. 3173

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejo de Gobierno

- CVE-2014-16250** Decreto 72/2014, de 13 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Plan RENUEVA vehículo profesional, para la adquisición de vehículos comerciales e industriales en Cantabria.

Pág. 3179

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 59

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.3.OTROS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2014-16251 *Decreto 71/2014, de 13 de noviembre, por el que se establecen los servicios mínimos que habrán de regir en la huelga convocada a partir del día 15 de noviembre de 2014 por las organizaciones sindicales CC.OO. y ATI en los servicios de urgencia de atención primaria (SUAP) y en el Servicio de Emergencias Sanitarias (061).*

Las organizaciones sindicales CC.OO. y ATI, han convocado una huelga que afecta a los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), y de Emergencias Sanitarias (061) del Servicio Cántabro de Salud, con carácter indefinido a partir de las 9 horas del día 15 de noviembre de 2014. Lo que obliga a la toma de decisiones gubernativas en relación al establecimiento de los servicios mínimos que han de garantizar los servicios esenciales a la comunidad durante su desarrollo.

En este sentido, cabe referirse en primer lugar al artículo 28.2 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de huelga como derecho fundamental de los trabajadores para la defensa de sus intereses. No obstante, el citado artículo 28.2 reserva a que la ley que regule el ejercicio de este derecho establezca las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de donde se desprende que el derecho a la huelga no es un derecho absoluto sino limitado, y que los límites operan no solo como derivados directamente de su acomodación con el ejercicio de otros derechos reconocidos y declarados igualmente por la Constitución, sino que también pueden consistir en otros bienes constitucionalmente protegidos. En la medida en la que la destinataria y acreedora de tales servicios es la comunidad entera y los servicios son al mismo tiempo esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los intereses de los destinatarios de los servicios esenciales. De ahí que el derecho de la comunidad a esas prestaciones vitales sea prioritario respecto del derecho a la huelga (STC 11/1981, de 8 de abril).

No cabe duda del carácter de servicio esencial de la asistencia sanitaria de urgencia, cuya paralización puede afectar a la vida, la integridad física y a la salud de los usuarios, bienes constitucionalmente protegidos por la CE (artículos 15 y 43). En tal sentido, se hace necesario establecer unos servicios mínimos que garanticen los servicios esenciales en atención urgente y de transporte sanitario, con objeto de que no falte la prestación asistencial necesaria para evitar un peligro en la vida y salud de potenciales pacientes que puedan acudir a los servicios de urgencias de nuestra comunidad, garantizando la cobertura de esas unidades que atienden necesidades y patologías urgentes de la población y que requieren atención inmediata, pues de lo contrario se podría poner en grave peligro vida y la salud de la población.

De lo dicho se deriva que la concreción de los servicios esenciales a garantizar supone una limitación del ejercicio del derecho de huelga, que hace necesario e imprescindible una adecuada ponderación de los intereses en juego, para impedir que no quede vacío ninguno de los derechos fundamentales en conflicto. A este respecto, y siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la adopción de medidas que limiten el ejercicio de derechos fundamentales ha de venir presidida por una estricta observancia del principio de proporcionalidad, que es el tomado en consideración a la hora de adoptar la medida de establecimiento de servicios mínimos a la que responde este Decreto.

CVE-2014-16251

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 59

Los servicios propuestos, suponen realizar una redistribución de los recursos existentes que sin alcanzar un nivel de rendimiento habitual de los mismos, pueda evitar perjuicios excesivos a la población que en ningún caso puede quedar desasistida dadas las características del servicio prestado. Para ello, y con el fin de realizar la asignación de los servicios mínimos en el ámbito afectado por la convocatoria, se han tomado en consideración los siguientes factores:

- El carácter indefinido de la convocatoria de huelga.
- La distancia y tiempo de recorrido al hospital de referencia. Debe tenerse en cuenta, en el caso de nuestra Comunidad Autónoma, la circunstancia agravante de la dispersión geográfica de la población así como la orografía de la región que dificulta la prestación de la atención sanitaria urgente.

- En los SUAP, su actividad asistencial (media de pacientes), la población de referencia, distancia y tiempo medio de recorrido hasta el hospital de referencia o hasta el Servicio de Urgencias de Atención Primaria más cercano al que se va a derivar la atención y la modificación de la actividad de las bases asistenciales del 061.

- En el Servicio 061, su actividad asistencial, la población asignada, la cobertura geográfica y sus tiempos de respuesta (Isócrona).

Con base en lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración asimismo la propuesta formulada por el Servicio Cántabro de Salud, y la previa negociación realizada con el Comité de Huelga a estos efectos, se concluye en considerar necesario el establecimiento de servicios mínimos en los dispositivos de atención a la urgencia y emergencia sanitaria afectados por la huelga, exclusivamente en relación con el personal sanitario (médicos y enfermeras), como se expresa a continuación:

1.- En relación con el servicio de urgencias y emergencias 061: debe ponerse de relieve que este servicio ya de por sí funciona de ordinario como un servicio sanitario de mínimos, existiendo cuatro UVIs móviles para toda la población de Cantabria (cuya población asciende a 591.888 habitantes, según RD por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2013), dotadas cada una de ellas con un médico y un único enfermero. Por ello, de las Unidades Médicas de Emergencias (UME's) existentes en toda la Comunidad, se consideran necesarios para garantizar una atención sanitaria urgente en toda la Comunidad Autónoma los efectivos mínimos que se especifican:

- Unidad Médica de Emergencias de Santander: 1 médico y 1 enfermera.
- Unidad Médica de Emergencias de Torrelavega: 1 médico y 1 enfermera.
- Unidad Médica de Emergencias de Laredo: 1 médico y 1 enfermera.
- Centro Coordinador de Emergencias: 1 médico.

Se exceptúa la Unidad Médica de Emergencias de Astillero, en la medida en que su ubicación se encuentra anexa al Centro de Salud Astillero (cuyo SUAP está de mínimos) y muy próxima a la Unidad Médica de Emergencias de Santander (a unos 6 Km. aproximadamente). Consecuentemente, la población de dicha localidad puede ser atendida en otros dispositivos de urgencia como el SUAP de Astillero, y la Unidad Médica de Emergencias de Santander.

2.- En relación con los servicios de urgencias de Atención Primaria (SUAP) se determinan unos servicios mínimos equivalentes al 80 % de la actividad de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP), en los términos que se exponen a continuación:

ÁREA I: SANTANDER:

De los diez SUAPS existentes en este Área, se mantendrán en ocho de ellos los servicios mínimos que se especifican:

- SUAP Alto Pas: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Bajo Pas: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Cudeyo: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Astillero: 1 médico y 1 enfermera.

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 59

- SUAP Pisueña- Cayón: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Pisueña- Selaya: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Santander:
 - El Sardinero: 1 médico y 1 enfermera.
 - El Alisal: 1 médico y 1 enfermera.

Se exceptúan:

- SUAP Miera: dado que se trata de una zona geográfica con una población inferior a 5.000 habitantes, con una media de actividad asistencial de 12 pacientes por médico/7 pacientes por enfermera, y considerando la proximidad de esta población con el SUAP Cudeyo, que dista a 8 km aproximadamente, de tal forma que la población puede ser atendida en dicho SUAP.
- SUAP Camargo: a pesar de tener una población superior a 15.000 habitantes y una media de pacientes asistencial de 52 pacientes por médico/19 pacientes por enfermera, la población puede ser atendida por su proximidad, tanto en el SUAP Astillero, que dista aproximadamente a 5,3 Km, como en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla situado a unos 4,9 km.

ÁREA II: LAREDO:

De los ocho SUAPS existentes en este Área, se mantendrán en seis de ellos los servicios mínimos que se especifican:

- SUAP Agüera: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Alto Asón: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Bajo Asón: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Laredo: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Meruelo: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Santoña: 1 médico y 1 enfermera.

Se exceptúan:

- SUAP Gama: pese a tratarse de una zona con una población aproximada de 7.300 habitantes, con una media de actividad asistencial de 20 pacientes por médico/18 pacientes por enfermera, la población en este caso puede ser atendida tanto en el SUAP Meruelo, que dista a unos 7,8 km, como en el SUAP Santoña que se sitúa en torno a los 3,7 Km.
- SUAP Colindres: a pesar de que esta zona cuenta con una población de unos 10.000 habitantes y una actividad asistencial elevada, dicha población puede ser atendida por su proximidad, tanto en el SUAP Laredo situado a unos 4,9 km, como en el Hospital Comarcal de Laredo situado a 1,9 km aproximadamente.

ÁREA III: REINOSA:

En el Área de Reinosa, atendiendo al elevado grado de dispersión de la población de la zona de salud, se mantendrán los servicios mínimos que se especifican:

- SUAP Campoo-Los Valles:
 - Reinosa: 1 médico y 1 enfermera.
 - Polientes: 1 médico.
 - Mataporquera 1 médico y 1 enfermera.

ÁREA IV: TORRELAVEGA:

De los nueve SUAPS que existen en este Área, se mantendrán en siete de ellos los servicios mínimos que se especifican:

- SUAP Besaya: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Liébana: 1 médico y 1 enfermera.

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 59

- SUAP Nansa: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Saja Cabuérniga: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP San Vicente: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Suances: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Torrelavega: 1 médico y 1 enfermera.

Se exceptúan:

- SUAP Polanco: dado que pese a tratarse de una zona con una población aproximada de 8.000 habitantes, con una media de actividad asistencial de 18 pacientes por médico/11 pacientes por enfermera, la población puede ser atendida tanto en el SUAP Torrelavega, que dista a unos 8,3 km, como en el Hospital Sierrallana situado en torno a los 6 km.

- SUAP Altamira: dado que pese a que cuenta con una media de actividad asistencial de 18 pacientes por médico/14 pacientes por enfermera, la población puede ser atendida por su proximidad tanto en el SUAP Torrelavega, que dista a unos 3,4 km, como en el Hospital Sierrallana situado a 5 km aproximadamente.

En su virtud, vista la documentación obrante en el expediente, a propuesta de la consejera de Sanidad y Servicios Sociales y al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.1.d) de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de noviembre de 2014.

DISPONGO

Artículo 1.

Deberán mantenerse los servicios mínimos que se determinan en el Anexo del presente Decreto durante la huelga convocada por las organizaciones sindical CC.OO. y ATI que, de acuerdo con la convocatoria, afecta a los trabajadores dependientes del Servicio Cántabro de Salud que prestan servicios en el Servicio de Emergencias Sanitarias (061) y en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), y que, de acuerdo asimismo con la convocatoria, tendrá carácter indefinido iniciándose a las 9,00 horas del día 15 de noviembre de 2014.

Artículo 2.

El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos esenciales será sancionado de conformidad con la normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de noviembre de 2014.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Juan Ignacio Diego Palacios.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 59

ANEXO

SUAP	LOCALIDAD	CELADORES		MEDICOS		ATS/DUE	
		GUARDIA		GUARDIA		GUARDIA	
		efec.	mín.	efec.	mín.	efec.	mín.
CASTRO URDIALES	CASTRO URDIALES	1	0	2	1	2	1
ALTO ASON	RAMALES		0	1	1	1	1
ALTO PAS	ONTANEDA		0	1	1	1	1
BAJO ASON	AMPUERO		0	1	1	1	1
BAJO PAS	RENEDO		0	1	1	1	1
COLINDRES	COLINDRES		0	1	0	1	0
CUDEYO	SOLARES	1	0	1	1	1	1
ASTILLERO	ASTILLERO	1	0	1	1	1	1
GAMA	BARCENA DE CICERO		0	1	0	1	0
LAREDO	LAREDO	1	0	1	1	1	1
MERUELO	MERUELO		0	1	1	1	1
MIERA	LIERGANES		0	1	0	1	0
PISUEÑA CAYON	SARON		0	1	1	1	1
PISUEÑA SELAYA	SELAYA		0	1	1	1	1
SANTOÑA	SANTOÑA	1	0	1	1	1	1
SANTANDER	SARDINERO	1	0	1	1	1	1
	EL ALISAL	1	0	1	1	1	1
CAMARGO	MALIAÑO (CAMARGO COSTA)	1	0	1	0	1	0
ALTAMIRA	PUENTE SAN MIGUEL		0	1	0	1	0
BESAYA	LOS CORRALES DE BUELNA	1	0	1	1	1	1
SUANCES	SUANCES		0	1	1	1	1
LIEBANA	POTES		0	2	1	1	1
NANSA	PUENTE NANSA		0	1	1	1	1
POLANCO	POLANCO		0	1	0	1	0
SAJA	CABEZON DE LA SAL		0	1	1	1	1
SAN VICENTE	SAN VICENTE		0	1	1	1	1
TORRELAVEGA	TORRELAVEGA	1	0	1	1	1	1
SUAP CAMPOO-LOS VALLES	REINOSA	1	0	1	1	1	1
	MATAPORQUERA		0	1	1	1	1
	POLIENTES		0	1	1	0	0
TOTAL		11	0	32	24	30	23

El horario de las guardias de los días laborables es de 17 horas a 9 horas día siguiente.

El horario de las guardias de sábados, domingos y festivos es de 9 horas a 9 horas día siguiente.

Como excepción los médicos y ATS en Campoo todos los días las guardias son de 9 a 9 horas del día siguiente.

En el Alisal el horario de las guardias de los días laborables es de 17 a 24 horas y los sábados, domingos y festivos de 9 a 24 horas.

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 59

UNIDAD 061	Efectivos		Ser. Mínimos	
	Médico	ATS/DUE	Médico	ATS/DUE
UNIDAD MEDICA DE EMERGENCIA DE SANTANDER	1	1	1	1
UNIDAD MEDICA DE EMERGENCIA DE TORRELAVEGA	1	1	1	1
UNIDAD MEDICA DE EMERGENCIA DE EL ASTILLERO	1	1	0	0
UNIDAD MEDICA DE EMERGENCIA DE LAREDO	1	1	1	1
CENTRO COORDINADOR DE EMERGENCIA	1		1	

Guardias de 24 horas (de 9 a 9 h. día siguiente).

Centro coordinador guardias de 9 a 21 h. y de 21h. a 9 h. día siguiente.

2014/16251

CVE-2014-16251

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 59

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2014-16250 *Decreto 72/2014, de 13 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Plan RENEVA vehículo profesional, para la adquisición de vehículos comerciales e industriales en Cantabria.*

El objeto de este Plan de subvenciones es impulsar la renovación de los vehículos de uso profesional de hasta 3,5 toneladas de masa máxima, de los grupos que reúnen las categorías denominadas M1 con carrocería AF y N1, ofreciendo a las empresas y a los profesionales autónomos un incentivo para la adquisición y renovación de estos vehículos, al cual se sumará además un descuento comercial mínimo en su precio por parte de los concesionarios de venta. Los destinatarios del Plan son, como se ha dicho, empresas y profesionales autónomos que ejerzan una actividad económica, sea cual sea ésta.

La renovación de estos vehículos supondrá en muchos casos la sustitución de vehículos antiguos por otros menos contaminantes y más eficientes, dada la constante evolución tecnológica en el sector de la automoción. El índice de rechazo de este tipo de vehículos en la inspección técnica en nuestra Comunidad es superior a la de los turismos, por lo que su renovación también ayudará a la mejora de la seguridad vial.

Por otra parte, el uso profesional de estos vehículos implica que tengan una vida útil más corta que la de los turismos. Por ello se establece una antigüedad mínima requerida para el vehículo que se achatarra en sustitución del nuevo de siete años.

Desde el punto de vista del empleo, la medida es una ayuda a las actividades económicas y también contribuye a la dinamización del mercado del sector de la automoción.

El solicitante de estas subvenciones que reúna todas las condiciones para su concesión, por el hecho de reunir los requisitos subjetivos y realizar el comportamiento establecido en la norma, adquirirá el derecho a la subvención, con los límites cuantitativos, temporales y presupuestarios que establezca la misma. Este procedimiento de concesión directa se justifica por la especificidad del comportamiento que se persigue, la compra de vehículos, y las razones de interés social y económico que no permiten promover la concurrencia pública. Por ello resulta de aplicación para estas subvenciones lo previsto en el artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo preciso el presente decreto que, de conformidad con el artículo 29.2 de la referida ley, aprueba las normas especiales de estas subvenciones.

Por tanto, este decreto tiene como finalidad establecer las normas especiales reguladoras para la concesión directa de subvenciones destinadas a la adquisición de vehículos nuevos matriculados en Cantabria, de las categorías M1 con carrocería AF multiuso y N1, que reúnan determinadas características, y siempre que la adquisición vaya acompañada de la baja definitiva y de la acreditación del achatarramiento de un vehículo que reúna también determinados requisitos.

En su virtud, a propuesta del señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de noviembre de 2014,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos de la categoría M1 con carrocería AF multiuso (vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros y su equipaje

CVE-2014-16250

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 59

o mercancías en un compartimento único, destinados a uso comercial) y de la categoría N1 (vehículos cuya masa máxima no supere las 3,5 toneladas, diseñados y fabricados para el transporte de mercancías), en el marco del "Plan RENUEVA vehículo profesional".

2. Lo dispuesto en este decreto será de aplicación siempre que la compraventa y la matriculación del vehículo por parte del adquirente se produzca en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que el distribuidor de vehículos (en adelante, concesionario) en el que se produzca la venta cumpla todas las condiciones indicadas en el presente decreto.

Artículo 2. Adquisiciones subvencionables.

1. Las subvenciones se destinarán a la adquisición de vehículos nuevos matriculados en Cantabria de las categorías M1 con carrocería AF multiuso o N1 con emisiones de CO2 inferiores a 215 gramos por kilómetro (g/km).

2. Será requisito necesario para ser beneficiario de las subvenciones dar de baja definitiva, indistintamente, un vehículo de categoría M1 o de categoría N1, con una antigüedad mínima de 7 años y acreditarlo mediante el certificado de achatarramiento por parte de un centro autorizado localizado en Cantabria. Asimismo se admitirá el achatarramiento en un centro autorizado de otra provincia si el titular del vehículo achatarrado es el beneficiario de la subvención.

3. El concesionario que realice la venta del vehículo aplicará un descuento de 500 euros antes de impuestos, con independencia de cualquier tipo de descuento promocional de marca o de concesionario que se pretenda aplicar. Efectuados los descuentos que procedan se aplicaran los impuestos previstos en las normas fiscales vigentes. Finalmente, sobre la cantidad resultante así establecida se deducirá el importe de 1.500 euros correspondiente a la subvención del Gobierno de Cantabria.

4. Las subvenciones a que se refiere este decreto se concederán a las adquisiciones de vehículos que se realicen desde la fecha de entrada en vigor del mismo hasta el 30 de mayo de 2015, o, si ocurriera antes, hasta la fecha en que se agote el presupuesto disponible.

Artículo 3. Financiación de las subvenciones.

La financiación de estas subvenciones para el año 2015, hasta un máximo de 1.050.000 euros, se llevará a efecto con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda de acuerdo con los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015.

La concesión de las presentes subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en este decreto las personas, físicas o jurídicas, que ejerzan una actividad económica y, además, cumplan lo siguiente:

a) Las personas físicas que estén en situación de alta a la fecha de adquisición del vehículo en el Régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomo o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar de la Seguridad Social.

b) Las personas jurídicas, cualquiera que sea su forma jurídica, que sean pequeñas y medianas empresas (PYME), de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención por Categorías), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea L 187, de 26 de junio de 2014:

- Que ocupa a menos de 250 personas.
- Que su volumen de negocios anual, impuestos excluidos, no exceda de 50 millones de euros, o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 59

Los criterios señalados en los puntos anteriores deberán ser los correspondientes al último ejercicio contable cerrado antes de la fecha de solicitud de la subvención. Si a la entrada en vigor de esta norma la empresa no hubiera cerrado ningún ejercicio, la concesión de la subvención quedará condicionada a que en la primera fecha de cierre cumpla los citados límites.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias enumeradas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, lo que se acreditará mediante declaración responsable que se suscribirá junto con la solicitud de la subvención. En particular el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público se acreditará mediante los certificados establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 7.

3. Asimismo no podrán ser beneficiarios las entidades colaboradoras definidas en el artículo 6.

Artículo 5. Régimen de concesión.

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, conforme a los artículos 22.3.c) y 29.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por la necesidad de dinamizar el mercado de vehículos comerciales e industriales, apoyando la demanda de los profesionales y de las empresas en el actual contexto económico, así como para favorecer la renovación del parque de este tipo de vehículos por otros más seguros y menos contaminantes. Esto permite apreciar la concurrencia de razones de interés público, social y económico, que justifican la utilización del procedimiento de concesión directa.

2. El presente régimen de subvenciones se establece de conformidad con el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013.

Artículo 6. Entidades colaboradoras.

1. Solo se podrán acoger a las presentes subvenciones aquellas ventas de vehículos efectuadas en concesionarios de vehículos radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que se adhieran expresamente a este Plan.

2. Los concesionarios de vehículos que deseen convertirse en entidad colaboradora habrán de formalizar el Acuerdo de adhesión al Plan incluido en el Anexo II, en el que se incluye una declaración de cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de entidad colaboradora establecidos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como las condiciones y obligaciones a que ésta queda sujeta en virtud del artículo 15.3 de dicha norma.

3. La adhesión al "Plan RENUEVA vehículo profesional" como entidad colaboradora por parte de los concesionarios supondrá la aceptación automática de todas las condiciones descritas en el presente decreto.

4. La gestión de estas subvenciones por parte de la entidad colaboradora no supondrá compensación económica alguna a cargo de la Administración.

Artículo 7. Presentación de las solicitudes y pago de las subvenciones.

1. Cada concesionario adelantará el importe de la subvención correspondiente a la parte del Gobierno de Cantabria en el momento de la venta de los vehículos subvencionables de acuerdo con el presente decreto. La gestión de las subvenciones, en la parte de recogida de la documentación necesaria indicada en el apartado 2 de este artículo, se llevará a cabo por los propios concesionarios. Éstos velarán porque cada operación de venta a la que apliquen la subvención vaya acompañada por parte del comprador de toda la documentación preceptiva y que ésta sea correcta, conformando así un expediente para cada operación. Si la documentación o su contenido no se ajustase a lo aquí indicado, el Gobierno de Cantabria no estaría obligado a satisfacer el importe de la subvención al concesionario que la hubiese adelantado.

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 59

2. El expediente de cada operación deberá incluir como mínimo los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI del solicitante, en caso de persona física, o fotocopia del CIF de la empresa y del DNI de su representante legal, en caso de personas jurídicas.

b) Solicitud de la subvención debidamente cumplimentada y firmada por el comprador del vehículo, en el modelo del Anexo I, en la cual se encuentran implícitas las siguientes declaraciones responsables y la cesión del derecho de cobro:

— Declaración responsable por parte del comprador en relación con otras ayudas públicas para la compra del vehículo, a los efectos de evaluar la compatibilidad establecida en el artículo 12 del presente decreto.

— Declaración responsable por parte del comprador de cumplimiento de los requisitos que para ser beneficiario de subvenciones establece el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

— Cesión del derecho de cobro de la subvención por el comprador al concesionario que le vende el vehículo.

c) Certificados de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria. Estos certificados serán válidos si tienen una fecha de emisión dentro de los seis meses anteriores a la fecha de solicitud.

d) Acreditación de la actividad económica mediante:

— Personas físicas o profesionales autónomos: informe de situación actual en el régimen de autónomos o de trabajadores del mar emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social; y certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Este informe y certificado sólo serán válidos si tienen una fecha de emisión del mes anterior a la fecha de la solicitud.

— Personas jurídicas o empresas: certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Este certificado sólo será válido si tiene una fecha de emisión del mes anterior a la fecha de la solicitud.

e) Copia de la factura, en la que se ha de indicar:

- 1) Precio base del vehículo sin descuentos ni impuestos.
- 2) Descuento del concesionario por importe de 500 euros.
- 3) Otros descuentos promocionales que el concesionario haya aplicado.
- 4) Impuestos aplicables.
- 5) Subvención "Plan RENEVA vehículo profesional" por importe de 1.500 euros.
- 6) Precio final del vehículo que ha de satisfacer el comprador.

En el caso de que el comprador haya solicitado otras ayudas públicas en la factura de venta deberán figurar, detallados y separados, los descuentos practicados por el concesionario en aplicación de ambas ayudas, " Plan RENEVA vehículo profesional" y las otras ayudas con su denominación. La fecha de emisión de esta factura deberá estar dentro del plazo de vigencia del Plan establecido en el apartado 4 del artículo 2.

f) Fotocopia de la ficha técnica del vehículo adquirido. En el caso de que en el mismo no figure la cifra de emisiones de CO₂ g/km irá acompañado de un certificado oficial de emisiones de CO₂ emitido por el fabricante. La fecha de emisión de esta ficha deberá estar dentro del plazo de vigencia del Plan establecido en el apartado 4 del artículo 2.

g) Fotocopia del permiso de circulación. La fecha de emisión de este permiso deberá estar dentro del plazo de vigencia del Plan establecido en el apartado 4 del artículo 2.

h) Fotocopia del certificado de destrucción del vehículo achatarrado, emitido por el centro autorizado de tratamiento correspondiente. La fecha de emisión de este certificado deberá estar dentro del plazo de vigencia del Plan establecido en el apartado 4 del artículo 2.

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 59

3. La deducción de la subvención en la parte correspondiente al Gobierno de Cantabria se realizará sobre el precio final de venta del vehículo, es decir, una vez incluidos los impuestos aplicables.

Artículo 8. Remisión de las solicitudes.

1. Los concesionarios presentarán a la Dirección General de Innovación e Industria la relación de los expedientes de sus operaciones de venta de vehículos, con toda la documentación conforme al artículo anterior, siguiendo este calendario:

— Solicitudes desde la entrada en vigor del Plan hasta el 31 de diciembre de 2014: primera quincena de enero de 2015.

— Solicitudes desde el 1 de enero de 2015 al 28 de febrero de 2015: primera quincena de marzo de 2015.

— Solicitudes desde el 1 de marzo de 2015 al 30 de abril de 2015: primera quincena de mayo de 2015.

— Solicitudes desde el 1 al 30 de mayo de 2015: primera quincena de junio de 2015.

2. La resolución de las solicitudes se realizará por el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a la vista del calendario de presentación de solicitudes planteado en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 9. Régimen de justificación.

La justificación de las subvenciones se realizará mediante la aportación de la documentación a la que hace referencia en el artículo 7.2 de este decreto.

Artículo 10. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la subvención y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha ley.

Artículo 11. Seguimiento y control de las subvenciones.

La Dirección General de Innovación e Industria realizará actuaciones de seguimiento y control de las subvenciones concedidas al amparo de este decreto, sin perjuicio de las que pueda corresponder realizar a otros órganos por la aplicación de la normativa general vigente en materia de subvenciones.

Artículo 12. Compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones reguladas en el presente decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos siempre que su importe total no supere los umbrales de ayudas de mínimos. Para asegurar el cumplimiento de esta condición se exigirá al solicitante una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 de este decreto.

Artículo 13. Régimen jurídico.

En lo no recogido expresamente por el presente decreto se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013 y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 59

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 13 de noviembre de 2014.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Juan Ignacio Diego Palacios.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,

Eduardo Arasti Barca.

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 59

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN POR AUTÓNOMOS Y EMPRESAS

SOLICITANTE

Nombre y apellidos del autónomo o razón social de la empresa (Literal del CIF)	NIF/ CIF

EMPRESA: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y apellidos	NIF
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...)	

DOMICILIO SOCIAL

Dirección	Código postal	Localidad
Provincia	Teléfono	
Correo electrónico		

DATOS DEL VEHÍCULO

Marca	Modelo	Matrícula

DATOS DE LA VENTA

Concesionario	CIF
Número de Factura	Importe total

DECLARACIONES DEL SOLICITANTE

El solicitante, cuyos datos anteceden, DECLARA, ante la Administración Pública, que:

1. Son ciertos todos los datos que figuran en esta instancia de solicitud y demás documentación presentada.
2. Conoce y acepta las condiciones del "Plan RENUEVA vehículo profesional" y cumple los requisitos establecidos en la misma para ser beneficiario de la subvención.
3. Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud, puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Innovación e Industria del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para los fines previstos en su Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 59



Plan
RENUEVA vehículo
profesional

ANEXO I

4. Cumple con los requisitos para alcanzar la condición de Beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el sentido de:
- No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de Derecho público, según certificados que acompaña.
 - No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
 - No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
5. Que cede al concesionario el derecho al cobro de la subvención al haberme sido descontado el importe de 1.500 euros en la factura de venta del vehículo.
6. Que en relación a otras ayudas *de minimis* sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 o a otros reglamentos *de minimis*:
- NO he recibido ninguna otra ayuda *de minimis*.
- Sí he recibido las siguientes ayudas *de minimis* (indique las ayudas y sus importes)

Organismo y ayuda	Importe de la ayuda

Sr. CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
Edificio del Gobierno en el PCTCAN. C/ Albert Einstein, 2 – 4ª Planta. 39011 SANTANDER

Página 2 de 4

CVE-2014-16250

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 59



**Plan
RENEVA vehículo
profesional**

ANEXO I

EMPRESA: DECLARACIÓN DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La empresa NO tiene participación o tiene una participación INFERIOR al 25 % del capital o de los derechos de voto de otra empresa y/o ninguna otra empresa tiene participación en la empresa o esta participación es inferior al 25 % del capital o de los derechos de voto (de los dos el mayor).

La empresa tiene una participación IGUAL o SUPERIOR al 25 % del capital o de los derechos de voto de otra empresa y/u otra empresa tiene una participación igual o superior al 25 % en la solicitante.

(En este caso, se deberá rellenar la siguiente tabla con los datos de la otra empresa):

% en la otra empresa	% en esta empresa	Razón social de la otra empresa	Número de trabajadores	Volumen de negocio	Activo Total
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----

La empresa es una PYME, de acuerdo con la definición que de la misma hace la Unión Europea.

Como prueba de ello se aportan los datos a fecha de cierre del último ejercicio (año:):

- Número de trabajadores: (menos de 250)
- El volumen de negocio (impuestos excluidos) fue de: € (menos de 50 M €)
- El importe del balance general anual (activo total) fue de: € (menos de 43 M €)

Estos datos se calcularán agregando a los datos de la propia empresa los datos de aquellas empresas asociadas y/o vinculadas, calculados según el criterio indicado en el artículo 6 del Anexo 1 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que de forma resumida es:

- En el caso de empresas autónomas, porcentaje de participación en empresas inferior al 25%, se determinarán únicamente sobre la base de las cuentas de dicha empresa.
- En el caso de empresas asociadas (porcentaje de participación en empresas entre el 25% y el 50%), a los datos contemplados en el párrafo primero se han de agregar los datos de las empresas asociadas en el porcentaje de participación en el capital o en los derechos de voto (al más elevado de estos dos porcentajes).
- En el caso de empresas vinculadas (porcentaje de participación en empresas superiores al 50%), a los datos contemplados en el párrafo primero se añadirá el 100 % de los datos de las empresas vinculadas.

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 59



*Plan
RENUOVA vehículo
profesional*

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA	
<input type="checkbox"/>	Autónomo: fotocopia del DNI
<input type="checkbox"/>	Empresa: fotocopia del CIF
<input type="checkbox"/>	Empresa: fotocopia del DNI del representante legal
<input type="checkbox"/>	Certificado de encontrarse al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria
<input type="checkbox"/>	Certificado de encontrarse al corriente de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social
<input type="checkbox"/>	Certificado de encontrarse al corriente de obligaciones con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria
<input type="checkbox"/>	Autónomo: informe de situación actual en el régimen de autónomos por la Seguridad Social
<input type="checkbox"/>	Certificado situación en el censo de actividades económicas por la Agencia Tributaria
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de la factura de venta del vehículo
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de la ficha técnica del vehículo
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del permiso de circulación del vehículo
<input type="checkbox"/>	Certificado de destrucción del vehículo achatarrado

SOLICITUD
<p>Al amparo del Decreto de , por el que se regula la concesión directa de subvenciones del "Plan RENUOVA vehículo profesional" para la adquisición de vehículos comerciales e industriales en Cantabria, suscribo las declaraciones anteriores y SOLICITO la subvención prevista por la compra del vehículo cuyos datos figuran en la presente.</p> <p>En a de de</p> <p>Firmado:</p>

Sr. CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
Edificio del Gobierno en el PCTCAN. C/ Albert Einstein, 2 - 4ª Planta. 39011 SANTANDER

Página 4 de 4

CVE-2014-16250

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 59

ACUERDO DE ADHESIÓN DEL CONCESIONARIO AL PLAN

CONCESIONARIO	
Razón Social de la Empresa (Literal del CIF/NIF)	CIF/NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>

REPRESENTANTE	
Nombre y apellidos (Representante legal de la empresa)	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...)	<input type="text"/>

DOMICILIO SOCIAL		
Dirección	Cod. Postal	Localidad
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Provincia	Teléfono	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	

PERSONA DE CONTACTO	
Nombre y apellidos	Teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Correo electrónico	
<input type="text"/>	

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (indicar número IBAN)	
Entidad Bancaria:	Localidad:
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE
<p>El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación en la empresa anteceden, DECLARA ante la Administración Pública que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Son ciertos todos los datos que figuran en esta instancia de solicitud. Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud, puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Innovación e Industria del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para los fines previstos en su Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Cumple con los requisitos para obtener la condición de ENTIDAD COLABORADORA conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el sentido de: <p style="text-align: right;">.../...</p>

Sr. CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
Edificio del Gobierno en el PCTCAN. C/ Albert Einstein, 2 – 4ª Planta. 39011 SANTANDER

Página 1 de 3

CVE-2014-16250

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 59

- No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No se ha dictado contra el mismo resolución de procedencia de reintegro o, en su caso, se ha satisfecho o se ha garantizado la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de Derecho público.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE ADHESIÓN AL "Plan RENUEVA vehículo profesional"

De conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se establecen las siguientes condiciones y obligaciones de la entidad colaboradora:

1ª) El concesionario informará a sus clientes y, en general, a todas las personas interesadas que a él se dirijan, de la existencia de la ayuda a la compra de vehículos del Plan, así como de los requisitos exigidos para acceder a ella.

2ª) La duración del Acuerdo de adhesión al Plan será la de vigencia del mismo, esto es, desde la fecha de su entrada en vigor al 30 de mayo de 2015, o, si ocurriera antes, hasta la fecha en que se agote el presupuesto disponible. Ello sin perjuicio de la pervivencia de las obligaciones de colaboración en caso de requerimiento de documentación por parte de la Dirección General de Innovación e Industria al amparo de los artículos 8 y siguientes del Decreto regulador.

3ª) No se exigirá garantía del concesionario a favor del Gobierno de Cantabria.

4ª) El concesionario verificará que la venta se ajusta a los requisitos del Decreto y formará el expediente de venta del vehículo con los documentos que establece el artículo 7.2 del mismo.

.../...

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 59



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Plan
**RENEVA Vehículo
profesional**

ANEXO II

5ª) El concesionario aplicará un descuento de 500 euros al precio original del vehículo antes de impuestos, con independencia de cualquier otro tipo de descuento promocional de marca o de concesionario que se pretenda aplicar. Efectuados los descuentos que procedan se aplicarán los impuestos previstos en las normas fiscales vigentes. Finalmente, sobre la cantidad resultante así establecida el concesionario descontará el importe de la subvención (1.500 euros) del importe de la factura de venta del vehículo.

6ª) El Gobierno de Cantabria abonará al concesionario el importe total correspondiente a las ventas de vehículos correctamente justificadas por éste, previa aportación por el concesionario de la documentación de cada una de ellas en los términos de los artículos 7 y 8 de dicha norma.

7ª) Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la ayuda y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha ley.

8ª) El concesionario queda obligado a someterse a las actuaciones de inspección y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la dicha Ley y a las demás obligaciones previstas en el mismo.

9ª) El concesionario no percibirá compensación económica alguna a cargo de la Administración por la gestión de las ayudas.

SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE ADHESIÓN AL “Plan RENEVA vehículo profesional”

Al amparo del Decreto de , por el que se regula la concesión directa de subvenciones del “Plan RENEVA vehículo profesional” para la adquisición de vehículos comerciales e industriales en Cantabria, SUSCRIBO el presente Acuerdo de adhesión como entidad colaboradora de la Dirección General de Innovación e Industria en la gestión de las subvenciones previstas en dicha norma.

En, a de de 2014

Firmado:

Sr. CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
Edificio del Gobierno en el PCTCAN. C/ Albert Einstein, 2 – 4ª Planta. 39011 SANTANDER

Página 3 de 3

2014/16250

CVE-2014-16250